

## Desnaturalizados Calchaquíes en Córdoba a fines del siglo XVII

Virginia Zelada (Facultad de Filosofía y Humanidades,  
Universidad Nacional de Córdoba)

### Resumen

En este artículo se presenta un acercamiento a la reconstrucción de las encomiendas compuestas por población calchaquí en la jurisdicción de Córdoba a fines del siglo XVII. Como punto de partida nos centramos en una coyuntura política particular de intervención de la Corona y sus funcionarios a través de la Visita del oidor Luján de Vargas 1692-93 y un Auto del gobernador Martín de Jáuregui de 1693. Nuestro análisis está guiado por tres objetivos principales, en primer lugar la identificación y explicación de la forma en que los grupos fueron entregados a los vecinos cordobeses. En segundo lugar, el reconocimiento del lugar en el que están asentados los indios, si viven en pueblos de indios con tierras reconocidas o bien en propiedades de su encomendero y, en tercer y último lugar, la presencia de autoridades étnicas –curacas o cabildos indígenas- al interior de las encomiendas.

**Palabras claves:** Desnaturalizados calchaquíes; pueblos de indios; autoridades étnicas; encomiendas

### *Calchaquies denaturalized in Cordoba at the end of the 17th century*

#### Abstract

*In this article one presents an approximation to the reconstruction of the encomiendas by population calchaquí in the jurisdiction of Cordoba at the end of the 17th century. Since point of item we centre on a political particular conjuncture of intervention of the Crown and his civil servants across the Visit of the oidor on Luján de Vargas 1692-93 and an order of the governor Martín de Jáuregui of 1693. Our analysis is guided by three principal aims, first the identification and explanation of the form in which the groups belonged dedicated to the neighboring natives of Cordoba. Secondly, the local recognition in which the indians are seated, if they live in indians towns with recognized lands or in properties of his agent and in the third and last place, the presence of ethnic authorities-curacas or indigenous chapters - to the interior of the encomiendas.*

**Keywords:** *Calchaquies denaturalized; Indians towns; ethnic authorities; encomiendas*

### Introducción

Para fines del siglo XVII, el sistema de explotación y dominación en la región del Tucumán se había consolidado, el foco de resistencia calchaquí se había controlado y se habían realizado las primeras entradas al Chaco, al mismo tiempo que sobrevivía el sistema de encomiendas privadas y por ello, el sector encomendero conservaba un importante poder.

Como resultado de estas entradas, los indios desnaturalizados habían sido distribuidos y entregados como familias o piezas sueltas y, si bien la Corona ordenó que los indios se encomendasen bajo el mismo régimen que los de la provincia, “de hecho su condición fue la de yanaconas en las haciendas en que en mayor parte fueron establecidos” (Doucet, 1980a:494).

En este contexto, entre 1692 y 1694, el oidor de la Audiencia de Charcas don Antonio Martínez Luján de Vargas, visitaba las encomiendas de la Gobernación del Tucumán. Más particularmente, entre noviembre de 1692 y mayo de 1693 visitó y registró a los indios de las encomiendas de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba. En este marco, la intervención del poder real a través de una visita realizada por un oidor de la Audiencia de Charcas, nos marca una coyuntura política particular, en tanto no se había realizado otra visita por parte de un oidor a la Gobernación del Tucumán desde la de Francisco de Alfaro en 1611 (Doucet, 1980b).

Es importante destacar que el universo indígena de la jurisdicción de Córdoba para 1693 es muy variado ya que luego del proceso de desnaturalización de los indios rebeldes del valle Calchaquí y el Chaco y su introducción al sistema colonial en las encomiendas cordobesas, el mapa étnico de la región se modificó considerablemente (Gonzalez Navarro, 2009). Así, las encomiendas visitadas por Luján de Vargas incluían indios originarios que aún vivían en pueblos de indios de reducción y conservaban sus tierras comunales y sus autoridades étnicas; indios originarios que vivían y prestaban servicio personal en estancias y otras unidades productivas españolas; indios recientemente desnaturalizados del Chaco e indios desarraigados del valle Calchaquí luego de las primeras desnaturalizaciones hechas después de la “gran rebelión” (1630-1643) y de las últimas realizadas luego de las campañas de Mercado y Villacorta de la década de 1660. Precisamente, estos últimos –los grupos “desnaturalizados” del Calchaquí- que formaban parte de las encomiendas cordobesas desde hacía casi tres décadas –o más, en el primer caso-, son el objeto de nuestro análisis particular.

Como sostiene Castro Olañeta la orden de visitar las encomiendas de la región formaba parte de una política más amplia de control encomendero, en una coyuntura política especial marcada por la intervención de la Corona y sus funcionarios (Castro Olañeta, 2015a). Este control al sector encomendero por parte del Estado colonial no sólo se manifiesta en la Visita y en la ejecución de sus sentencias, sino también se ve reflejado en otro proceso paralelo, iniciado con un Auto emitido por el gobernador Martín de Jáuregui en 1693<sup>1</sup> donde se le ordena al teniente general de la jurisdicción de Córdoba, Juan de Perochena, que los vecinos presenten los títulos de encomienda y la confirmación real de

<sup>1</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC). Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3. Hemos realizado la transcripción paleográfica de este documento de 158 folios, la cual está siendo revisada para su publicación.

las mismas<sup>2</sup>. Como veremos más adelante, uno de los objetivos principales de esta medida será el control sobre la existencia de *terceras vidas* en el goce de las encomiendas otorgadas por el gobernador Alonso de Mercado y Villacorta como recompensa a la participación en la última guerra contra los calchaquíes rebeldes.

En el presente trabajo proponemos reconstruir las características centrales de las encomiendas calchaquíes asentadas en la jurisdicción de Córdoba a fines del siglo XVII, preguntándonos acerca de si esta medida política y de control del gobernador Jáuregui, además de revisar los títulos de los encomenderos, también y en parte, no buscaba terminar con la condición de “yanaconas de hecho” –propuesta por Doucet- y definir claramente la condición de los desnaturalizados como indios encomendados. Esta intervención, junto con la ejecución de las sentencias del visitador Luján que otorgarán nuevas tierras y derechos sobre ellas terminarán de fijarlos legalmente como indios tributarios.

Para lograrlo, nos centraremos en tres objetivos principales, por un lado identificar y explicar la forma en que las encomiendas calchaquíes fueron otorgadas a los vecinos cordobeses luego de las desnaturalizaciones del valle y su inmediata incorporación a la jurisdicción de Córdoba, reconociendo que no todas respondieron a los mismos mecanismos de otorgamiento o movilización de los grupos dentro de la gobernación. Esto será posible gracias a la información de los documentos principales de nuestra investigación y sobre todo, al trabajo comparativo entre éstos.

En segundo lugar, transcurridos treinta años de las desnaturalizaciones, intentaremos reconocer en cada caso sí, para la coyuntura especial de visita y control por parte de la corona, los grupos desnaturalizados del calchaquí viven en pueblos de indios con tierras reconocidas o en propiedades del encomendero y, en este caso, si se trata de estancias, chacras o en casas y cuáles son las formas variadas de ocupación de la tierra por parte de los desnaturalizados. Es decir, intentaremos reconstruir la situación previa de estos grupos a la ejecución de las sentencias dictadas por el visitador Luján de Vargas en 1693.

Por último, consideramos relevante interrogarnos respecto a la importancia de la presencia de autoridades étnicas –curacas o cabildos indígenas- en dicho proceso ya que éstas fueron capaces de “cohesionar a sus comunidades y liderar estrategias judiciales, resistencias o negociaciones frente a las autoridades y los vecinos en defensa de las tierras y el control y acceso a los recursos” (Tell y Castro, 2011:245) Nos centraremos en este tercer objetivo en el análisis específico del grupo desnaturalizado del calchaquí asentado en la Boca Toma de la ciudad de Córdoba donde a partir de su acceso a la tierra buscaremos identificar su rol como “articulador” de la presencia calchaquí a partir de las intervenciones del cacique Francisco Sillamay.

---

<sup>2</sup>Suponemos que la misma orden y el Auto de Gobierno fue remitido a todas las ciudades de la gobernación, sin embargo, hasta el momento desconocemos si se conservan documentos similares en otros Archivos.

### **Análisis documental como punto de partida**

El análisis profundo de cada encomienda compuesta de desnaturalizados calchaquíes será realizado a partir de la contrastación de dos documentos principales: la visita del oidor Luján de Vargas en 1692/93 en la jurisdicción de Córdoba (Bixio et al I-II, 2009) y un documento inédito también fechado en 1693 que consiste en, como ya mencionamos, un proceso iniciado por el Auto del gobernador Martín de Jáuregui, en el que manda a todos los vecinos de la Gobernación del Tucumán que exhiban los títulos y confirmaciones de todas las encomiendas que habían sido entregadas hasta el momento, prestando especial atención a aquellas entregadas en tercera vida.<sup>3</sup>

La importancia de éste último reside en que nos permite identificar tanto a los grupos desnaturalizados del valle, como a los mecanismos legales (o no) que se implementaron para otorgarlos en encomienda o administración, ya que incorpora los títulos de encomienda inmediatamente posteriores a las desnaturalizaciones calchaquíes, los autos del gobernador Mercado y Villacorta<sup>4</sup> respecto a las mismas, las distintas formas en que éstas fueron otorgadas y los traslados de los grupos encomendados según los intereses del encomendero.

Destacamos que el trabajo de análisis de fuentes se basa en un análisis comparativo de la información presente en ambos documentos. Esto nos permitirá en primera instancia, completar la información de cada una de ellas, ya que ambos documentos brindan datos diferentes según los fines e intereses de cada uno. El principal objetivo de cruzar los datos de ambas fuentes -a partir de la sistematización de la información brindada- es reconstruir de forma completa el cuadro general de encomiendas calchaquíes, complementado -a partir de nuevas preguntas que nos permitan problematizar la cuestión calchaquí en nuevas coyunturas políticas a 30 años de las desnaturalizaciones- trabajos anteriores que analizan encomiendas con población calchaquí (Galván de Somosa, 1981 y González Navarro, 2009).

De las 36 unidades o 34 encomiendas visitadas por Luján,<sup>5</sup> en el documento inédito se presentan para cumplir con el auto del gobernador Jáuregui sólo 23 encomenderos, entre ellos aquellos que poseen encomiendas compuestas por desnaturalizados de Calchaquí. Estas presentaciones nos permiten un mayor acercamiento para su análisis ya que no sólo podemos conocer la composición

<sup>3</sup> AHPC. Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3.

<sup>4</sup> Los autos generales incorporados en el documento inédito son dos. El primero de 1667 donde se refiere a la distribución de los indios calchaquíes desnaturalizados para los vecinos de La Rioja y del Valle de Catamarca. Establece entre otras cosas la obligación de señalarles tierras, la exención del pago del tributo por diez años y el no tener obligación los encomenderos de tener confirmación real. En segundo lugar, el auto de 1670 amplía las disposiciones mencionadas en el primero hacia todas las ciudades de la gobernación.

<sup>5</sup> En realidad se trata de 34 encomiendas sobre un total de 36 unidades visitadas. Este diferencia radica en que la encomienda de Fernando Salguero de Cabrera estaba compuesta por los pueblos de Soto, Nono y Salsacate, los cuales habían sido "agregados" a una misma encomienda en la década de 1680 utilizando la Ordenanza 113 de F. de Alfaro. (Ochoa, 2013)

de las mismas, sino también las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas y/o confirmadas y los conflictos o situaciones irregulares en torno a las mismas. Al respecto, vemos que Luján de Vargas visita y registra 11 encomiendas calchaquíes –completas o mixtas-, de las cuales encontramos sólo a 8 en el documento inédito.<sup>6</sup>

Encomendero visitado por Luján de Vargas	Entrega por Auto de Mercado y Villacorta, 1667	Encomendero que presentó títulos respondiendo al Auto de Jáuregui, 1693	Donde se asientan
1. Antonio Burgos Selis de Quiroga	Si	Si	Estancia/Chacra en Guanusacate, Cerca de Jesús María
2. Cristóbal de Funes	Si	Si	Estancia en Río Segundo
3. Sebastián de Carranza y Luna	Si	Si	Estancia en la región de Calamuchita/Río Tercero
4. Francisco de Tejeda y Guzman	Si	Si	Estancia del Sauce, Calamuchita
5. Juan Clemente de Baigorri	No	Si	Estancia en Calamuchita.
6. Sebastián de Arguello	Si	Si	Estancia de Las Lagunas, Río Tercero
7. Gerónimo Luján de Medina	No	Si	Estancia en San Antonio de Soconcho, Calamuchita
8. Alonso Luján de Medina	No	Si	Estancia en Nonsacate
9. Pedro de Suasnabas	Si	No	Estancia en Río Primero
10. Ramón de Quiroga, administrador	Si	No	Estancia
11. Cabildo de la ciudad de Córdoba, administrador	Si	No	La Boca Toma de la ciudad

Del cuadro se desprende, en primer lugar, que ninguna de las encomiendas conformadas por indios desnaturalizados calchaquíes tienen tierras de comunidad señaladas, a pesar que sus encomenderos tenían obligación de otorgárselas como uno de los cargos de la merced obtenida. Con excepción de los indios asentados en la Boca Toma de la ciudad cuyo asentamiento en dichas tierras estaba asegurado por un acuerdo entre el cabildo y los jesuitas (en Bixio et al, 2009 T.II:290-291 y Tell, 2010), en todos los casos, las familias ocupan tierras privadas de sus encomenderos y, en todos estos casos, se trata de estancias que se beneficiaban con la mano de obra de esos indios. En algunos casos, se les había asignado tierra para el “beneficio de sus sementeras” pero no legalmente, es decir, sin otorgamiento de títulos, como es

<sup>6</sup> González Navarro (2007) identifica la encomienda perteneciente a Miguel Vilchez y Montoya como mixta, es decir compuesta por indios desnaturalizados del valle Calchaquí y originarios de Córdoba. A partir de los documentos utilizados no hemos podido identificar la presencia Calchaquí en la misma por lo que queda pendiente un estudio más exhaustivo de la misma, pudiendo sumarse ésta al universo estudiado. Si bien sabemos que el gobernador Mercado y Villacorta otorgó unas familias de calchaquíes a Gaspar Vilchez y Montoya, tampoco podemos determinar si éstas fueron heredadas u obtenidas a posteriori por Miguel Vilchez y Montoya. (en González Navarro, 2009: 236-237).



el caso la encomienda de Cristobal de Funes, cuyos encomendados declaran ante el visitador Luján

...“que no tienen pueblo en forma sinos que estan reducidos en rancherías en la misma hacienda del encomendero y junto a la casa della y que aunque el padre del encomendero actual que lo fue primero desta encomienda les dijo que les daua tierras y mando que se les señalasen no sauen hasta ahora en que parte quales y quantas sean”...(Bixio et.al,2009 T I: 346).

En la mayoría de los casos, los indios declaran no tener señaladas tierras pero al preguntarles

“Si este y los demas siembran alguna cossa para si, dijo que siembran unos pedasitos cortos y que este sembro un pedaso pequeno de mais” (en Bixio, 2009 TII:8).

Esto podría hacernos suponer que tienen cierto “permiso” o “acuerdo” con el encomendero, dueño de las tierras para sembrar pequeñas porciones, pero que no tienen derechos sobre las mismas.

En segundo lugar, entendemos que de los once encomenderos de desnaturalizados que fueron visitados por Luján de Vargas, sólo ocho presentaron sus títulos. Sin embargo, el caso del Cabildo de la ciudad es muy particular y podría entenderse como “exento” de presentarlos en tanto la figura no es de encomendero sino de administrador, más aun tratándose de una corporación. Por otra parte, en una situación similar se encuentra Ramón Quiroga que no es encomendero, sino administrador, a pesar que hasta el momento no tenemos en claro qué implicancias tiene esta figura y porqué Quiroga fue designado administrador, y no encomendero, por Mercado. En este marco, queda Pedro de Suasnabas como único encomendero que no respondió al Auto de Jáuregui.

En tercer lugar, de los once, sabemos que a ocho de ellos el gobernador Villacorta le otorgó sus encomiendas con el Auto de 1667.<sup>7</sup> De los otros tres casos, dos de ellos como analizaremos detalladamente más adelante, manifiestan entregas de encomiendas “irregulares”. Así, se observan encomenderos que por poseer encomiendas previas en otras jurisdicciones “ceden” las nuevas a favor de familiares cercanos o bien encomenderos que se agregan familias o piezas sueltas –de familiares- que deberían quedar en cabeza de la corona. A su vez, encontramos que los gobernadores están validando esta práctica en muchos de los casos. Presentaremos algunos a continuación.

### **Mecanismos de otorgamiento de las encomiendas calchaquíes en la jurisdicción de Córdoba**

Gastón Doucet ha afirmado que el apresamiento y repartición de piezas aparecen con “destacado perfil” a partir de la última guerra calchaquí a cargo del Gobernador Mercado y Villacorta, lo que no implica que no haya sido

<sup>7</sup> Si bien algunos la conservaban en primera vida en 1693 y otras estaban al momento de la visita en segunda vida, asunto que desarrollaremos más adelante.

practicada con anterioridad en la región. Así, “para contar con los recursos humanos y materiales requeridos para la guerra que se empeñó en llevar a cabo, Mercado apelo a varios expedientes, y uno de éstos fue, precisamente, el de hacer formal asignación de los soldados bajo su mando” (Doucet 1988, 84). El autor nos marca dos modalidades de entrega de las “piezas ganadas”, aquellas que les tocan a quienes personalmente las han aprehendido; y por otra, aquellas que se reparten como parte de un botín colectivo de la hueste entre los miembros de la misma. El objetivo del gobernador era no sólo la remuneración de servicios de la hueste en la pacificación del valle, sino también poseer un arma para atemorizar a los rebeldes e inducirlos a rendirse. (Doucet, 1988: 86-88)

En la jurisdicción de Córdoba no todas las encomiendas con población calchaquí se originaron a partir de los mismos mecanismos de otorgamiento ni sólo fueron grupos quilme los asentados en ella. Los documentos oficiales emitidos por el gobernador Mercado nos dicen que a Córdoba fueron enviadas 70 familias quilme (en Torre Revello, 1941: 263-264; Lorandi y Boixadós, 1987-88:402); sin embargo, González Navarro (2009:236-237) precisa la llegada a Córdoba de 64 familias (un total aproximado de 256 indios) distribuidos entre la iglesia parroquial, vecinos que participaron ya sea a través de su entrada al valle o por composición y el cabildo de la ciudad.

Según el Auto del gobernador 1667, el cabildo de la ciudad de Córdoba recibiría por la asistencia brindada a la conquista del valle Calchaquí, junto a la catedral de Buenos Aires y Juan de Miranda (encargado del traslado de las familias de dicha parcialidad) 18 familias quilme además de las 46 familias dispuestas para distribuir a la iglesia, conventos y vecinos cordobeses<sup>8</sup>. A partir de esto, vemos que si las 18 familias desnaturalizadas fueron repartidas en tres partes iguales, el cabildo no recibió la mayor proporción de familias asentadas en la jurisdicción de Córdoba, sino que ésta fue similar al promedio entregado a los vecinos.<sup>9</sup>

A pesar de esto, vemos que por prácticas privadas de los encomenderos validadas por los gobernadores y otros funcionarios, la entrega de éstas familias corre paralelamente no sólo a la retribución a la participación en las últimas campañas calchaquíes -donde los vecinos de Córdoba aportaron recursos económicos y humanos luego de haber negociado el acceso a los indios capturados de la zona rebelde- (Palomeque, 2009: 192) sino también a las relaciones familiares entre los encomenderos y/o las autoridades locales.

---

<sup>8</sup> En el auto mencionado del gobernador Mercado y Villacorta de 1667 se entregan familias desnaturalizadas del valle a otros encomenderos que, veintiséis años después- en 1693- no los encontramos como poseedores de las mismas. Estos vecinos son Juan de Texeda Garay, Juan de Aguirre, Diego Ferreyra de Aguiar y Gaspar Bilchez y Montoia.

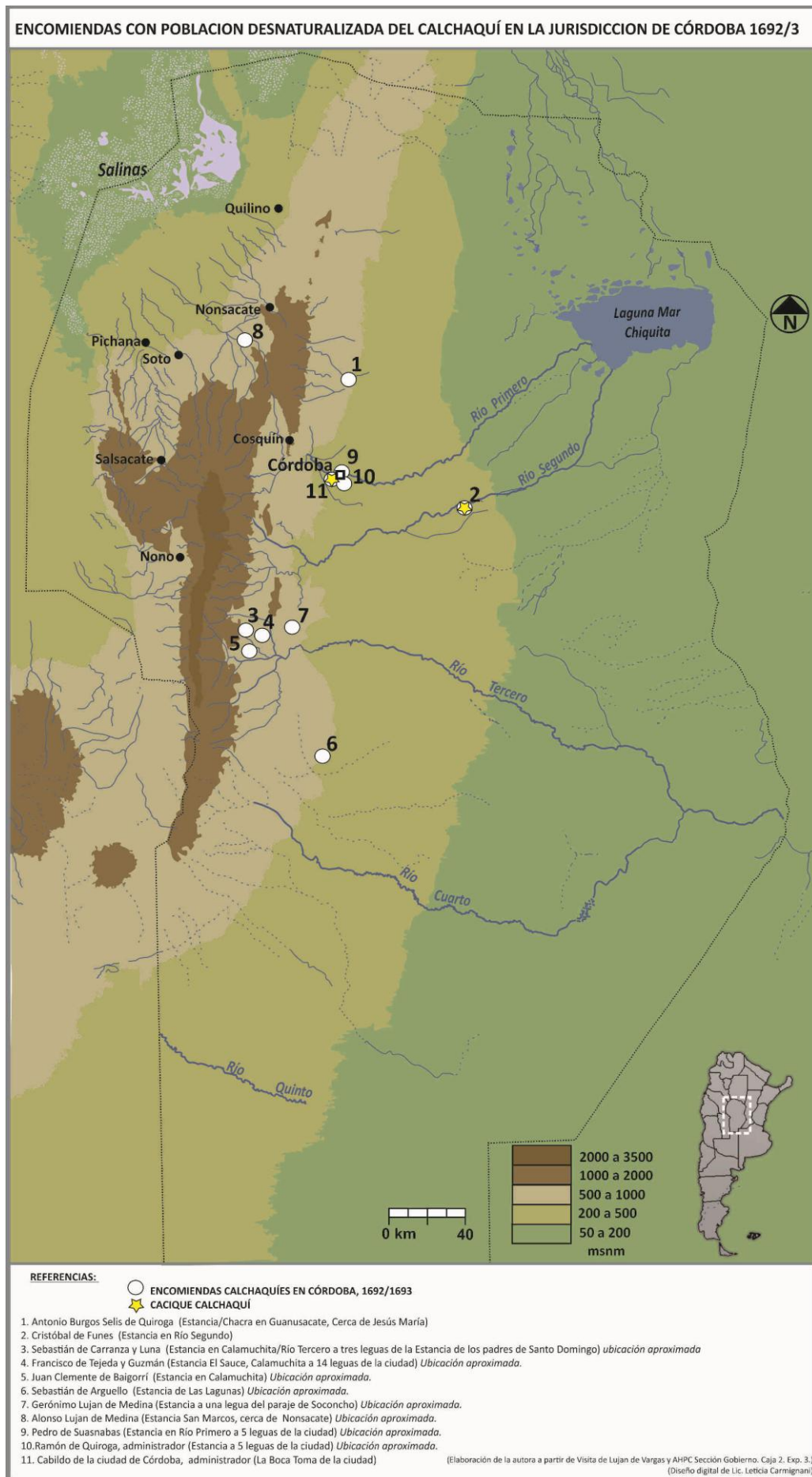
<sup>9</sup> Según González Navarro (2009) el Cabildo habría recibido la mayor proporción de indios repartidos en la jurisdicción, conformando un total de 18 familias. Nuestra lectura del mismo documento es que las 18 familias se distribuyen entre el cabildo, la catedral de Buenos Aires y el fletero.

La forma en que el gobernador Mercado y Villacorta entregó en encomienda a los indios desnaturalizados del valle Calchaquí en la gobernación del Tucumán, de la que la jurisdicción de Córdoba no fue la excepción, estuvo relacionada con la participación de los vecinos y soldados en las campañas de “pacificación”. Sabemos que la obligación de los vecinos encomenderos de la Gobernación de prestar servicio militar al gobernador Mercado y Villacorta, no bastó para hacer efectivo su aporte en las sucesivas campañas contra las poblaciones del valle Calchaquí. Roxana Boixadós sostiene que ante la negativa por parte de los vecinos de participar en la campañas, debido al gasto de bienes y soldados que habían consumido las anteriores, “y contando con la aprobación de la Real Audiencia de Buenos Aires, el gobernador Mercado y Villacorta concibió un plan alternativo para motivar a los vecinos a participar de esta nueva convocatoria: la ‘venta anticipada’ de derechos de usufructo de la mano de obra nativa dotaría a la campaña de hombres y recursos; al finalizar, los aportantes recibirían las asignaciones de familias para el servicio de sus casas, chacras y haciendas” (Boixadós, 2011: 2). Esta situación no sólo se limitó a vecinos sino que también contó con la participación –con un adelanto de fondos y recursos- de la Real Audiencia que esperaba a cambio la recepción de una importante cantidad de mano de obra para servir a la ciudad de Buenos Aires. Podríamos agregar que el aporte del Cabildo de Córdoba se encuadra en la misma lógica.

Para comprender el destino y reparto de las familias desnaturalizadas Boixadós nos muestra que “unos pocos meses antes de la campaña final, sabemos que estos ‘contratos’ o ‘composiciones’ estipulaban el precio de \$50 por familia desnaturalizada, siendo lo usual el pago de \$200 —generalmente a plazos— por cuatro familias. También se registra otra modalidad de pago: aquella que combinaba un pago en moneda o especie con la presentación a los capitanes de la campaña de un soldado pagado y aviado para la guerra. El valor de cada uno de estos soldados era de \$150 y deberían prestar servicios durante el tiempo que tomara realizar la campaña.” (Boixadós 2011: 3)

Este procedimiento se inscribe bajo un formato similar al de las “composiciones de tierras”, a través de las cuales se podían adquirir legalmente títulos de tierras pagando su valor de tasación más los impuestos. Para el caso de las desnaturalizaciones, se adquiriría el derecho sobre la mano de obra indígena a conquistar, que tomaría según esta autora, la forma de mercedes de encomienda. (Boixadós 2011: 3). Así, el objetivo final de esta medida fue la conformación de ejércitos que terminaran con el problema de la rebelión de los pueblos calchaquíes y a su vez, dotara de mano de obra indígena a vecinos que no poseían ésta o bien no les alcanzaba con la que poseían. (Boixadós, 2011:3) Para el caso de Córdoba, todos los beneficiarios fueron “nuevos” encomenderos.





Sin embargo, encontramos que existen casos en la jurisdicción de Córdoba en que la entrega de los indios desnaturalizados del Calchaquí respondió a otros mecanismos distintos a los establecidos por el gobernador Mercado y Villacorta. Ejemplos claros de esto son los casos de las encomiendas de Alonso Luján de Medina y Juan Clemente de Baigorri.

Un ejemplo de entrega particular de encomienda por fuera de las disposiciones descriptas fue la encomienda de Alonso Luján de Medina que se encuentra –en 1693- en posesión de primera vida y está compuesta por indios yocaviles asignados en La Rioja y luego trasladados por su nuevo encomendero a la jurisdicción de Córdoba. Este es quizás uno de los casos más complejos de la presencia calchaquí en Córdoba debido al arreglo entre encomenderos y traslados de la población desnaturalizada.

La encomienda compuesta por doce familias yocaviles fue entregada originalmente en la jurisdicción de La Rioja a Bartolomé de Olmos y Aguilera, al parecer en 1667 por el gobernador Mercado y Villacorta, y se debió al derecho que poseía este encomendero del tercio del pueblo de yocavil en retribución a sus servicios prestados ante los conflictos del valle Calchaquí. Bartolomé de Olmos y Aguilera al residir en Córdoba deja la encomienda en La Rioja<sup>10</sup> y renuncia a la misma pidiendo que a cambio le den unos indios que estaban vacos en Córdoba donde reside.

Sin embargo, posteriormente pide que se anule la declaración de encomienda vaca sobre los yocaviles y que le sean restituidos los derechos sobre las doce familias a las que renunció. Inmediatamente solicita que la misma sea cedida en primera vida a su yerno Alonso Lujan de Medina<sup>11</sup>. Así, la encomienda de indios yocaviles es entregada a Alonso Lujan de Medina en primera vida, luego de presentarse éste en La Rioja y pagar el impuesto de la media anata sobre el padrón de tributarios. Será el gobernador Ángel de Peredo quien le entregue el título y posesión de la misma en 1670 permitiendo que dichas familias sean traídas y establecidas en la jurisdicción de Córdoba, lugar de residencia de su nuevo encomendero.

Al parecer, el primer lugar donde fueron asentados los indios por su encomendero fue en el paraje de Siquiman, donde el gobernador José de Garro los visita.<sup>12</sup> Durante la visita de 1693 del oidor Luján de Vargas, los indios de dicha encomienda se encuentran asentados en la estancia del encomendero en Nonsacate. Podría pensarse entonces que los indios

---

<sup>10</sup> Gracias al trabajo de Boixadós (2011) podemos identificar la encomienda yocavil en cuestión –antes de su renuncia- en manos de Bartolomé de Olmos y Aguilera para 1667.

<sup>11</sup> La solicitud de entrega de la encomienda vaca radica en que Luján de Medina ha sido desposeído de una encomienda que le había sido entregada y fue reclamada por su heredera original (Lorenza Negrete de la Cámara) (AHPC. Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3. F.83r )

<sup>12</sup> Según Galván de Somosa de las doce familias que habían sido entregadas a Bartolomé de Olmos y Aguilera en La Rioja, sólo quedaban cuatro al momento del padrón realizado por el gobernador Josep de Garro, realizado ya en la jurisdicción de Córdoba, en el paraje de Siquiman. Según declararon los yocaviles, el resto de los integrantes de esas doce familias murieron por la peste de viruela.(Galvan de Somosa, 1981)

yocaviles establecidos en Siquiman para 1678, fueron movidos entre este año y 1693 hacia Nonsacate. (Bixio et.al II- 2009: 306-315)

Otro caso que tiene un otorgamiento especial en la jurisdicción, es el del encomendero Juan Clemente de Baigorri. La encomienda de indios calchaquíes –quilme- es gozada en 1693 por su encomendero en segunda vida y había sido otorgada en primera en 1670 a su padre por el gobernador Mercado y Villacorta.

Para comprender el origen de esta entrega es necesario remitirse a la información presentada por el encomendero en respuesta al Auto del gobernador Jáuregui de 1693. En ésta consta que en febrero de 1669 en la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco, el gobernador Mercado emitió otro Auto donde le otorgaba al lugarteniente general de la ciudad de Córdoba, Pedro Nicolás Brisuela, la tarea de distribuir en la jurisdicción de Córdoba tres familias quilme, que habían quedado sin repartir, entre quienes considere y por el valor de 300 pesos en total por las tres familias. (AHPC. Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3. F 152r-152v)

Al parecer, el Auto le otorga a Brizuela la posibilidad de quedarse con las tres familias para anexarlas a su encomienda en la jurisdicción de La Rioja a cambio del pago de 300 pesos en las Reales Cajas de la ciudad de Córdoba. Brizuela por este documento se queda con una familia de indios Calchaquíes y las restantes son entregadas a Juan Martínez de Baigorri en 1670 (padre de Juan Clemente y yerno de Brizuela) tal como consta:

“En la ciudad de Cordova en siete dias del mes de henero de mil y seissientos y setenta años el señor maestre de campo Pedro Nicolas de Brisuela teniente general justicia mayor y capitan a guerra desta provincia del Tucuman; aviendo visto el auto de susso y que **su señoria le da permiso para que si quisiere las tres familias contenidas en el dicho auto lo que da hazer en lo que ha lugar de derecho acepta la vna dellas que es Pablo su muger e hijos y las otras dos que son Francisco y Christobal sus mugeres e hijos atendiendo a que el capitan Juan Martinez de Baygorri esta casado con doña Maria de Brizuela hija legitima de su merced benemerita** assi por su parte como por la del dicho su marido passe al susodicho la merced que se le haze por el dicho señor governador de las dichas dos familias el qual entere en la real caja dossientos pesos”...(AHPC. Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3.152v) [el resaltado nos pertenece]

En mayo del mismo año en la ciudad de Salta, el gobernador Mercado y Villacorta hace entrega del título de encomienda a Juan Martínez de Baigorri pagando éste la media anata en diciembre de 1670. Así, de las tres familias que estaban destinadas a ser encomendadas en la jurisdicción de Córdoba por disposición del gobernador Mercado y Villacorta, sólo llegan dos, siendo la tercera anexada al parecer a la encomienda de Brizuela en la jurisdicción de La Rioja.

En Córdoba Juan Clemente Baigorri goza entonces de la segunda vida de una encomienda calchaquí otorgada a su padre por el gobernador Mercado y

Villacorta en 1670, a través de una composición de 200 pesos por dos familias quilme (pagados el 7 de enero de 1670 a las Reales Cajas de Córdoba). Esta encomienda, al igual que las otras otorgadas por el gobernador, no tenía obligación de presentar confirmación según el Auto general de 1670 y según consta por Brizuela, el encomendero situó a las familias otorgadas en la chacra que tiene poblada a tres leguas de la ciudad. (AHPC. Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3. F. 153r-155r)

Este encomendero solicita en 1687 que, por muerte de su suegro Juan de Tejada Garay, le sea otorgada como agregación la encomienda que su suegro poseía: una encomienda de indios al parecer originarios de Nogolma, que gozaba en segunda vida y tres familias calchaquíes que había adquirido por vía de composición, que se encontraban en primera vida. Según Clemente de Baigorri, la encomienda se encontraba vaca sin que nadie la reclamara por doce años y los indios se encontraban junto a los suyos en la estancia de su suegro en Calamuchita, y por ser su esposa la hija heredera de Garay, pedía dicha agregación.

El 26 de febrero 1687 el gobernador Thomas Félix de Argandoña le otorga la sentencia favorable al pedido de Juan Clemente de Baigorri, basándose en la ordenanza 113 emitida por el visitador Alfaro que establece según éste la posibilidad de anexar indios vacos a otras encomiendas con el objetivo de

“que las encomiendas tengas suficiente numero de yndios assi mismo combiene que esten los pueblos de vn encomendero junto unos de otros para que los pueda favorecer y gobernar mas facilmente (...) la tal encomienda que assi se anexara no ha de tener prorrogacion de vidas ni otra cosa singular”(...) (AHPC. Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3. 157r-157v)

Así, es necesario remarcar que la ordenanza en la que se basa el decreto del gobernador Argandoña resalta que el anexo de encomiendas vacas a encomiendas ya otorgadas corre a partir de la vida en que se encuentran éstas últimas. Es decir, que para el caso del encomendero Baigorri, la encomienda mixta de su suegro entra en la segunda vida que ya posee de indios Calchaquíes heredada de su padre.

A pesar de esta situación y la contradicción entre situaciones similares en las encomiendas de Córdoba, el teniente Juan de Perochena culmina el relevamiento de títulos y confirmaciones reales a pedido del gobernador Jáuregui con la conclusión de que no existen encomiendas en tercera vida en la jurisdicción de Córdoba.

El tercer caso que no corresponde a una entrega realizada por el Auto de 1667 del gobernador Mercado y Villacorta de indios desnaturalizados del Calchaquí, es la encomienda perteneciente a Gerónimo Luján de Medina. Esta encomienda es originalmente al parecer de indios chaqueños y que si bien, en 1682 se registra la presencia calchaquí en la encomienda al momento de realizar el juramento de fidelidad hacia Gerónimo Luján de Medina, no es posible identificar la forma en que llegaron éstos, la cantidad, ni el año de



entrega o gobernador interviniente. Uno de los indios que se registran para este año es de origen calchaquí, de alrededor de 20 años de edad y que está casado con una india de la encomienda en cuestión. Para 1693, en la visita de Luján de Vargas consta según testimonios, la presencia de tres indios mocovies, cuatro indias de la misma nación y uno quilme agregado de al parecer 30 años de edad. Podemos suponer entonces que este indio es el mismo que interviene en el documento de 1682 y su presencia en la encomienda deriva del casamiento con una india mocoví y no una entrega oficial por parte de algún gobernador. Ante esta suposición, podemos decir que esta encomienda está compuesta sólo por un indio de origen calchaquí y no por familias como sucede en el resto de las encomiendas.

En nuestro análisis, encontramos como práctica corriente los intentos -en algunos casos exitosos y en otros no- de anexar indios en tercera vida que habían pertenecido a padres o suegros ya en segunda. Un caso que no resulta exitoso a pesar de tratarse del mismo gobernador que emite sentencia para Baigorri -Tomás Felix de Argandoña- es el de Sebastián de Carranza.

En el mes de febrero de 1691, el gobernador Félix de Argandoña entrega como sucesor en segunda vida a Sebastián de Carranza la posesión de las familias calchaquíes. Junto a dicha encomienda se encuentran indios remanentes del pueblo de Soconcho y Soconchillo que gozaba Pedro de Carranza -su padre- ya en segunda vida. Sebastián de Carranza solicita que estos grupos que debían quedar vacos fueran anexados a la posesión de su segunda vida de indios quilme, hecho que ratifica el gobernador Joseph de Garro -entre 1674 y 1678- quedando estos últimos al parecer en tercera vida. Claramente el objetivo del encomendero era prolongar la duración de la encomienda de originarios. Esta situación irregular se hace visible cuando éste presenta los títulos para la entrega formal de la segunda vida al gobernador Argandoña y que constan en el Auto de Jáuregui.

Ante esta situación el gobernador Argandoña, al momento de hacer efectiva la segunda vida de la encomienda calchaquí, decreta nula la agregación de indios originarios avalada por Garro, y determina que estos indios remanentes que entraban en tercera vida queden vacos para ser entregados nuevamente en encomienda o quedaran en cabeza de su Majestad al no poder agregársele a una segunda vida de otra encomienda. Así, en 1691 sólo es confirmada la encomienda de indios quilme.

La encomienda que posee entonces en segunda vida Sebastián de Carranza es visitada por Luján de Vargas en la estancia de Soconcho registrando sólo indios calchaquíes. Suponemos que a pesar de haber sido desposeído en 1691 de la encomienda de originarios que se anexó en tercera vida, éste los mantenía para 1693 ya que ésta no aparece re otorgada para este momento ni consta tanto en la visita como en el documento inédito mencionado. Casualmente en 1691 el gobernador Argandoña rectifica la decisión de su antecesor y despoja a Carranza de los indios anexados en tercera vida a su



encomienda, siendo esta decisión posterior al otorgamiento a Baigorri del anexo, amparado en la ordenanza 113<sup>13</sup> de Alfaro, siendo casos similares.

Para la jurisdicción de Córdoba, todos los encomenderos aducen no poseer obligación de presentar confirmación real de sus encomiendas compuestas por desnaturalizados, ateniéndose a los autos dictados en la materia por el gobernador Mercado y Villacorta.

Para 1693, gracias al documento inédito, encontramos cuatro encomiendas calchaquíes que están en segunda vida; estas son las que poseen los encomenderos Sebastián de Carranza, Francisco Tejeda, Cristóbal de Funes y Ludueña y Juan Clemente de Baigorri. Las cuatro encomiendas restantes identificadas que aún se encuentran en posesión de su primer encomendero son las de Antonio Selis de Quiroga, Sebastián de Arguello, Gerónimo Luján de Medina y Alonso Luján de Medina. Las tres encomiendas restantes –visitadas por Luján- corresponden a dos que se encuentran en manos de un administrador, como las del Cabildo de la ciudad de Córdoba y de Ramón de Quiroga y a una tercera en manos del encomendero Pedro de Suasnabas del cual no tenemos información que permita complementar las características centrales de la misma ya que no se presenta a cumplir el Auto de 1693. Si bien entendemos que las dos primeras no poseen obligación de presentarse ante el auto del gobernador Jáuregui de 1693 -que tiene como objetivo central el control de terceras vidas de encomiendas otorgadas por Mercado y Villacorta luego de las campañas calchaquíes- por ser administraciones, desconocemos por qué Suasnabas o alguien en representación del mismo –ya que para 1693 se encuentra en Mendoza hace varios años- no presentara sus papeles respecto a su encomienda Calchaquí. Sin embargo por la información que brinda la Visita de Luján de Vargas podemos saber que se encuentra aun en primera vida.

Encontramos entonces que del total de 11 encomiendas calchaquíes registradas por el visitador Luján en 1693, 8 habían sido entregadas en la jurisdicción a partir del auto de junio de 1667 donde el gobernador Mercado y Villacorta dispone la entrega de los indios quilme a vecinos, al cabildo y a los conventos de la jurisdicción de Córdoba. Estas son las encomiendas de Antonio Selis de Quiroga (Estancia de Guanusacate), Cristóbal de Funes (Río I), Sebastián de Carranza (Río III), Francisco Tejeda (Calamuchita), Sebastián de Arguello (Río III), Pedro de Suasnabas (Río I), La Toma (administración del cabildo de la ciudad) y Ramón Quiroga (heredero administrador) que fueron otorgadas en retribución por los servicios militares prestados en la entrada al valle. (González Navarro 2009)

Las encomiendas restantes, las pertenecientes a Juan Clemente de Baigorri (Río II) y Alonso Luján de Medina (Nonsacate), fueron entregadas con posterioridad a 1667 y responden a mecanismos particulares ya mencionados,

<sup>13</sup> Otorga la posibilidad de, en el caso de que los indios vacos sean de muy corto número, estos deberán anexarse a encomiendas ya existentes incorporándose los mismos a la vida en la que se encuentra la encomienda vigente. (Levillier, 1918:325)

mientras la de Gerónimo Luján de Medina (Calamuchita) como ya referimos cuenta con sólo un indio calchaquí agregado.

Así, observamos a partir de los casos descritos, que en la jurisdicción de Córdoba los encomenderos están aplicando mecanismos encubiertos – respaldados en algunos casos por funcionarios y gobernadores- para prolongar las vidas de sus encomiendas y/o mantener las mismas bajo una misma familia, por ejemplo entre suegros y yernos. Sin embargo, si bien para 1693 existe un celoso control por los funcionarios coloniales respecto a las terceras vidas de encomiendas derivadas de la prerrogativa otorgada por el gobernador Mercado y Villacorta-especialmente por parte del gobernador Martín de Jáuregui-, vemos que la sentencia de las presentaciones de los encomenderos para 1693 es que no existen en la jurisdicción de Córdoba encomiendas que se encuentren en posesión de la tercera vida.

### **Las encomiendas calchaquíes y el derecho sobre la tierra**

Como ya señalamos, para 1693 de las 11 encomiendas analizadas, se desprende que en todas –con excepción de la perteneciente al cabildo de la ciudad- los indios se encuentran asentados en la estancia de su encomendero, a pesar de que el Auto de Mercado y Villacorta establecía con respecto a la tierra que los indios desnaturalizados del calchaquí:

“han de quedar naturalizados en dichas sus haciendas y chacras, tierras y agua de comodidad suficiente para su población y en que sembrar y con que poder sustentarse a satisfacción de su protector general y de las justicias a quien tan importante conveniencia se cometiére”...(AHPC.Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3, f.148r)

Y con respecto al tributo

“assi mismo se han de entender dichas mercedes en quanto a **la tasa respecto de ser gente barbara y recién reducido** con declaracion que haze este dicho gobierno que **no ha de pagarla** ni contribute por ella los cinco pesos en cada vn año que disponen dichas reales hordenansas **en los diez años primero que han de correr y contarse desde el día en que los recibieron los ynterezados** y en que se hizo dicha su situación y hasta que pasados se bayan yntroduciendo al conocimiento de la tierra y a la aplicación del trabajo y servicio. y de la propia suerte han de correr dichas mercedes sin obligación de traer confirmación de su Magestad y de su real consejo de las indias<sup>14</sup> (AHPC Sección Gobierno. Caja 2. Exp. 3, f.148v) [el resaltado nos pertenece]

A partir de esto, en el universo desnaturalizado en Córdoba encontramos que todas las encomiendas se encuentran asentadas en tierras privadas y prestando servicio en las empresas productivas de sus encomenderos, sin derecho legal a la tierra. Sin embargo, encontramos algunos casos

---

<sup>14</sup> Auto del gobernador Mercado emitido en La Rioja el 17 de mayo de 1667 con disposiciones para La Rioja y Catamarca luego, ampliado para el resto de las jurisdicciones del Tucumán. Éste es incorporado a la presentación de título de encomienda en respuesta al Auto del gobernador Jáuregui en 1693.



excepcionales donde poseen señalamiento de tierras de palabra pero que no hacen uso de ellas.

La encomienda de Cristóbal de Funes es un caso particular y al parecer consta el señalamiento de tierras luego de la partición de bienes por muerte del antiguo encomendero –su padre- y éste no hizo efectiva la entrega de las mismas. Según el testimonio de los indios, el poseedor de la primera vida, Gerónimo de Funes mando que se le señalaran pero su sucesor no lo hizo, por lo que éstos no saben cuáles son sus tierras no pudiendo hacer uso de ellas. En su declaración, el protector de naturales dice que le consta que en la sucesión de bienes de Gerónimo de Funes, se dieron y señalaron las tierras para los indios, pero que Cristóbal de Funes no las adjudicó a los indios de su encomienda (Bixio et.al I- 2009: 346-359)

Por último los indios de La Toma, que no se encuentran en encomienda sino en administración del Cabildo al parecer poseían tierras señaladas para su uso, pero nuevamente como en los casos anteriores de manera irregular. Este grupo no recibió tierras de reducción por parte de las autoridades coloniales sino que se les asignó terrenos ocupados por los jesuitas bajo la figura del “préstamo” lo que derivará en futuros conflictos. Según Sonia Tell, en 1670 se registra un acuerdo entre la Compañía de Jesús y el cabildo de Córdoba donde, ante el pedido del gobernador Ángel de Peredo de que éste último le señalara tierras a los grupos calchaquíes asentados en la boca toma de la ciudad y la imposibilidad de cumplir dicha orden por no encontrar tierras adecuadas, se negoció con el rector de la orden religiosa el “préstamo” de una parte de las tierras pertenecientes a ésta ubicadas debajo de la acequia (alrededor de 13 hectáreas). A cambio, los jesuitas negociaron la consolidación o legalización de los derechos de la orden sobre las tierras ocupadas –lo que evitaba futuros conflictos o demandas hacia la Compañía- ya que no toda la extensión de terreno tenía títulos firmes o linderos definidos. (Tell, 2010 y 2012:8)

Al parecer, en la década de 1690 según la autora este régimen de tenencia se mantenía a pesar de que en la visita de 1693 el cacique y varios indios declararon que no tenían tierras señaladas. Al no presentar títulos el cabildo de las tierras señaladas a pesar de asegurar que las había, el visitador ordenó que se informara la extensión y los términos de las mismas a los indios además de la construcción de una capilla dentro de ellas. Según Tell, en 1694 en el auto del comisionado Ceballos Neto y Estrada no consta la verificación de dicha sentencia. (Tell 2012:9)

González Navarro plantea respecto a la tenencia de la tierra que para la jurisdicción de Córdoba, sólo una minoría de los grupos indígenas había logrado conservar cierta autonomía de sus pueblos respecto a las tierras del encomendero (Ungamira, Cabinda, Quilino, Soto, Salsacate y Nono). Según la autora, estos contrastaban con el resto de los grupos encomendados por tratarse de indios originarios que habían guardado el acceso a la tierra y contaban con una autoridad cacical, en la mayoría de los casos. En las 29

encomiendas restantes visitadas por Luján de Vargas los indios estaban reducidos en establecimientos españoles y habían sufrido fuertes procesos de desestructuración y mestizaje con acceso restringido o nulo a la tierra. A este último grupo pertenecen los indios desnaturalizados en la segunda mitad del siglo XVII, cuya situación social era muy similar, según esta autora, a la de los yanaconas. (González Navarro, 2009:239) La autora sostiene dicho planteo señalando que el servicio personal estaba generalizado en la jurisdicción de Córdoba y que fue en este contexto en el que llegaron los grupos desnaturalizados.

Según González Navarro, esta situación lleva a pensar que, si bien el yanaconazgo había sido abolido en 1612 por las ordenanzas de Alfaro, en el Tucumán y particularmente en Córdoba continuó teniendo vigencia en el caso de los indios desnaturalizados. Los pueblos desnaturalizados habían sido “yanaconizados” en estancias o chacaras de sus encomenderos y luego de la visita de Luján de Vargas, recibieron la posesión de tierras en las cercanías o interior de las estancias donde prestaban servicios. González Navarro plantea que si bien las demarcaciones de las tierras de comunidad sirvieron para ajustar el sistema y promover el ejercicio de los derechos indígenas a la tierra y al libre concierto, no habrían podido detener el proceso de desestructuración de la sociedad indígena. Para la autora, un caso extremo de dicho proceso de desestructuración fue Córdoba, donde el mestizaje se fue convirtiendo en una de las pocas vías de supervivencia de los grupos en el marco del sistema colonial. (González Navarro, 2009:259)

Un reciente estudio de Castro sobre la actuación del Ceballos Neto y Estrada, juez comisionado por Luján para cumplir con sus sentencias, especialmente para demarcar y asignar tierras a los grupos encomendados que no vivían en pueblos de reducción, ha planteado como hipótesis general que “a lo largo del período colonial en la región, existieron tres momentos centrales que establecieron y consolidaron el 'pacto colonial' y, por lo tanto, los derechos sobre la tierra por parte de los pueblos de indios: la visita en 1611 y las Ordenanzas en 1612 del oidor Alfaro; la visita de Luján de Vargas en 1692-1694 y las revisitas borbónicas iniciadas en 1785, 1791 y 1806.” (Castro Olañeta, 2015a:41) De las 24 ejecuciones de sentencias que llevó adelante Neto y Estrada, “15 fueron para reconocer, deslindar, amojonar y asignar tierras para pueblos de indios de reducción, es decir, otorgar derechos a los indios que estaban asentados en tierras privadas de sus encomenderos.” (Castro Olañeta, 2015a: 52).

De las 15 ejecuciones de sentencias que otorgaron nuevos derechos a las tierras, 9 favorecieron a los indios desnaturalizados del Calchaquí<sup>15</sup>, que

---

<sup>15</sup> Los indios de la encomienda de Juan Clemente de Baigorri –que era mixta-, logran el reconocimiento del pueblo de Nogolma en Río II, disponiendo el asentamiento de los desnaturalizados que se encuentran en la estancia de Calamuchita. Las 8 restantes, que son las de Antonio Selis de Quiroga, Pedro de Suasnabas, Gerónimo Luján de Medina, Sebastián

gracias a esta medida lograron el derecho y la definición legal en el terreno con los amojonamientos, a la tierra. Ante esto cabe preguntarnos en torno a la persistencia ya como pueblos de indios de estos grupos desnaturalizados ¿Cuántos de ellos lograron mantener los derechos sobre sus tierras y persistir como pueblos de indios? Y, en los casos exitosos, ¿Qué elementos presentes en los grupos calchaquíes posibilitaron o contribuyeron a su persistencia? ¿Podemos pensar en elementos similares a sus pares originarios? Estas preguntas giran en torno a que si bien la reducción y asignación de tierras fue un hecho importante, no garantizó en todos los casos la supervivencia del grupo, tal como señalan Tell y Castro (2011: 245) y por eso entendemos que deberíamos prestar atención a otros factores como la presencia y actuación de los caciques.

### **Autoridades étnicas en las encomiendas calchaquíes**

Respecto a las autoridades étnicas presentes en las encomiendas de calchaquíes, encontramos que para 1693 de las 11 encomiendas compuestas por indios de dicha procedencia, sólo 2 –La Toma y la perteneciente a Cristóbal de Funes- registran caciques en la Visita de Luján de Vargas. Una tercera, la del encomendero Juan Clemente de Baigorri de los naturales de Nogolma y agregados Calchaquíes, posee cacique llamado don Juan Contalo de ocho años de edad y que según consta en un padrón realizado por el gobernador Joseph de Garro en 1678, don Diego Contalo –posiblemente abuelo del ya mencionado cacique- era el curaca principal de los originarios de Nogolma, no siendo de procedencia calchaquí. Nos centraremos en este apartado a los dos primeros.

La Boca Toma de la ciudad se enmarca como uno de los casos representativos de la persistencia como pueblo de indios que hasta el siglo XIX logró el reconocimiento de sus tierras en común y sus autoridades étnicas. Según Tell y Castro “se trató de uno de los casos de larga y exitosa persistencia, con características particulares derivadas de su situación de indios al servicio de la ciudad y del mantenimiento de la acequia durante los siglos XVII y XVIII” (Tell y Castro, 2011: 243). Así, según Tell La Toma o El Pueblito fue uno de los pocos pueblos de indios de origen colonial que logró retener tierras comunales hasta 1885. Asimismo, podemos decir que una característica importante de dicho pueblo de indios es su larga historia de presencia de población desnaturalizada del Calchaquí, ya que entre las décadas de 1640 y 1690, población indígena de distintas procedencias fueron trasladadas para trabajar en obras de la ciudad, entre ellos familias malfines, abaucanes y quilme desnaturalizados del valle Calchaquí. (Tell, 2010).

Según Palomeque, existía entre los vecinos cordobeses un escaso interés en colaborar en las campañas de 1630/43 ya que las tierras en conflicto –tierras



*altas*- se encontraban alejadas de sus fronteras y mercedes de tierras, y los derechos a las encomiendas de indios ya habían sido distribuidos entre los vecinos de otras jurisdicciones del Tucumán. (Palomeque, 2009: 191)

Carlos Page sostiene que luego dicha campaña, los vecinos de Córdoba igualmente recibieron la mano de obra proveniente del valle Calchaquí que necesitaba la jurisdicción. Se envió a Córdoba una partida de indios hualfines y abaucanes desnaturalizados que estaban “presos” en el fuerte El Pantano en La Rioja y que debieron ser trasladados debido a que éstos resultaban peligrosos por haber sido responsables de nuevos levantamientos entre los grupos ya reducidos (Page, 2007: 115). Una vez llegados a Córdoba, éstos debían ser asentados según las autoridades en los parajes de Cavinda al norte de Córdoba y Nobosacate en Río Segundo, apartados entre sí por más de 20 leguas y sustentados el primer año por los vecinos más cercanos. Sin embargo, según este autor al parecer no todos los indios desnaturalizados fueron asignados a los parajes mencionados sino que un grupo se asentó en la toma de la acequia entre 1647 y 1650. A pesar de haber sido trasladados a Córdoba debido al peligro que representaban, estos al parecer no fueron reotorgados a vecinos cordobeses sino que mantuvieron sus encomenderos originales y “El grupo de indios de La Toma fue encomendado al vecino de La Rioja don Isidro de Villafañe y Guzmán. Estaba liderado por el cacique hualfín don Ramiro, quien en 1650 solicitó se reconociera su liderazgo frente al indio mitayo Sebastián Utisa Maya a quien se lo designó para gobernarlos. Del pleito suscitado, expediente incompleto, se demuestra que don Ramiro era hijo nada menos que del memorable don Juan Chelemín” (Page 2007; 115).

Como mencionamos anteriormente, según el Auto de entrega del gobernador Mercado y Villacorta de 1667, el cabildo de la ciudad recibiría, junto a la catedral de Buenos Aires y Juan de Miranda 18 familias quilme. Sin embargo, si esas 18 familias fueron repartidas en partes iguales, el cabildo como ya dijimos posiblemente no recibió la mayor proporción de familias asentadas en la jurisdicción de Córdoba, sino que ésta fue similar al promedio entregado al resto de los vecinos, recibiendo alrededor de seis familias en total.

Asimismo, según Carlos Page, en 1666 el cabildo reclama al gobernador Mercado y Villacorta el envío de familias calchaquíes para el trabajo en la acequia. Debido a las demoras de dicha entrega, a partir de las actas capitulares del mismo año, se le solicita al teniente de gobernador Gabriel Sarmiento de Vega la entrega de algunos indios quilme que tenía a su cargo, sumando 30 familias en total. (Page, 2007: 117) A partir de esta información podemos suponer entonces que al momento de la llegada de la partida quilme otorgada en el Auto de 1667, ya había asentados la Boca Toma de la ciudad grupos de la misma parcialidad destinados al trabajo en la acequia, de las que desconocemos la forma en la que llegan a la jurisdicción.

Para 1693 el Oidor Luján de Vargas visita a los indios quilme asentados en la Boca Toma de la ciudad luego de la desnaturalización de la década del 60, reconociendo como “cassique inteligente en la lengua castellana y capas en la

doctrina xptiana” de la parcialidad de los quilme desnaturalizados a Francisco Sillamay de 44 años, tío del curaca Luis Yquin de veinte años (En Bixio et al, 2009 T.II:288-289). Según el testimonio de los vecinos, el primero actúa y es reconocido como autoridad por los indios por lo que hipotetizamos que éste posiblemente no sólo actuaba como autoridad frente al grupo asentado en La Toma, sino que es posible que se haya erigido, o bien continuara representando a otros grupos desnaturalizados encomendados en el resto de la jurisdicción.

Como sostiene González Navarro tanto las actas capitulares de la primera mitad del siglo XVII – que evidencian la preocupación de garantizar la distancia entre los asentamientos de los desnaturalizados hualfines y abaucanes- como los testimonios de los encomenderos en la visita de 1693-1694 muestran que existía cierto temor a que los indios del calchaquí pudieran juntarse y rebelarse. (González Navarro 2009; 248). El cacique Francisco Sillamay –o Chillamay- habría sido según esta autora un “personaje poco confiable” para los españoles y los indios sentían cierta tentación de huir hacia la reducción de La Toma. (González Navarro 2009; 249).

En cuanto a influencia y reconocimiento de dicho cacique, nos interrogamos respecto al origen del mismo y como éste llega a ejercer el cacicazgo ya que desconocemos hasta el momento tanto la forma en que llega Francisco Sillamay a La Toma de la ciudad como la de los ascendientes de su sobrino Luis Yquin, curaca menor de edad.

Continuando con nuestro análisis, pudimos observar que en la visita de Luján de Vargas, de las 11 encomiendas compuesta por población calchaquí, 6 encomenderos denuncian la intervención del cacique de la Boca Toma de la ciudad en los testimonios de sus encomendados. Asimismo, se observa que el protector de naturales pide en algunos casos, que los calchaquíes sean trasladados hacia la Boca Toma para que puedan ser doctrinados, tema que trataremos más adelante.

Es importante resaltar que, si bien las denuncias de los encomenderos hacia el cacique Sillamay son motivadas por la intención de desmerecer el testimonio de los indios, ya que no sólo denuncian la instigación del cacique sino también las borracheras, rebeldías o idolatrías de los indios; muestran también un reconocimiento de los encomenderos como figura peligrosa al cacique de la ciudad.

Como mencionamos anteriormente, para las encomiendas de desnaturalizados en Córdoba encontramos la presencia de solo dos caciques de origen calchaquí, el ya mencionado Francisco Sillamay –de la Boca Toma- y su par Juan Piguala –o Pibala- de 60 años perteneciente a la encomienda de Cristóbal de Funes, en el Río Segundo. Este caso nos llama la atención ya que a pesar de la existencia del mismo, según el encomendero las denuncias que recibe por parte de sus encomendados ante el visitador son porque han sido instigados y movidos por persuasiones del “cacique de los yndios de la ciudad” que les asegura la libertad y sus idolatrías (en Bixio et al, 2009 T.I: 363).

Ante la denuncia del encomendero hacia Sillamay y no hacia el cacique de la encomienda en cuestión, nos interrogamos respecto a la relación existente entre los caciques ya que al parecer, el primero tenía cierta influencia sobre los indios asentados en Rio Segundo. Creemos entonces que probablemente Sillamay actuara en nombre de los desnaturalizados de la encomienda de Cristóbal de Funes debido a que gozaba de mayor autonomía de acción respecto a su par, por lo que recaían en él las intervenciones o defensa de los indios.

Sin embargo, sabemos que tanto Piguala como su descendencia continuarán en la línea cacical hasta fines del siglo XVIII, cuando deban enfrentar, como pueblo de indios, un conflicto por el despojo de las tierras del pueblo de San Joseph, para fundar una villa real en 1794. (Schibli, 2015)

En el marco de las denuncias de los vecinos, observamos que Ramón de Quiroga se encuentra para 1693 como administrador perpetuo de una encomienda calchaquí que tiene asentada en su estancia y prestando servicio personal. A instancias del protector de naturales y las denuncias de los indios, el visitador Luján de Vargas ordena que los indios sean trasladados a la reducción de La Toma,

“mando que dichos yndios se pongan por ahora en la reduccion de los calchaquíes de su nación (entrerenglon: en la Boca Toma) para que sean doctrinados por su cura y gosen del beneficio que los demas que estan alli en la doctrina”... (en Bixio et al, 2009 T.II:124).

Ante esto, el administrador en su descargo denuncia que los indios han sido inducidos por los indios de su misma nación y en especial por el cacique de La Toma para que realicen las declaraciones ante el visitador y sea éste desposeído de su encomienda en administración. (En Bixio et al, 2009 T.II:121)<sup>16</sup>

Un caso similar al anterior es el de Pedro de Suasnabas ya que el protector de naturales solicita al oidor que los indios de dicho encomendero sean trasladados a la Boca Toma de la ciudad, ya que éste no puede cumplir con sus obligaciones por estar ausente. Suasnabas responde que este pedido y las denuncias de sus encomendados son por estar “yndusidos malisiosamente” y si bien no hace referencia directa, al buscar su traslado hacia La Toma, pude suponerse que el encomendero hace referencia al cacique en cuestión. Finalmente Luján de Vargas no hace lugar al pedido del protector de naturales y los indios quedan en la estancia de su encomendero. (En Bixio et al, 2009 T.II: 251)

Por último, tanto Sebastián de Arguello como Fadrique Alvares de Toledo (administrador de Francisco de Tejeda) denuncian también que, en el caso del

---

<sup>16</sup> A pesar de semejante decisión, sabemos que en las sentencias de 1694 ésta no se hace efectiva ya que se le autoriza al administrador a que los indios continúen asentados y reducidos en su estancia. (Castro Olañeta, 2015b).

primero los indios se le escapan de la estancia y que suelen irse hacia la Boca Toma y que sus denuncias y declaraciones están inducidas por el curaca en cuestión porque son de su misma nación. (En Bixio et al, 2009 T.II:171) El segundo, sostiene que una india de su encomienda se caso con un indio de La Toma y que los indios de esta reducción la mantienen oculta. (en Bixio et al, 2009 T.I: 274-293)

Estela Noli para San Miguel de Tucumán (2003) y Rodríguez para el valle de Santa María en Catamarca (2008), proponen la existencia de una “pulsión” por parte de los indios desnaturalizados de retornar al valle Calchaquí y a sus asentos originarios. La posibilidad o no de concretarlo dependió según Noli, de la existencia de curacas con dominio y autoridad sobre su gente, lo que les permitió un aprovechamiento del ambiente y el liderazgo necesario para el repoblamiento del valle. (Noli, 2003: 361-362)

Para el caso de Córdoba vemos que es muy difícil el retorno a los asentos originarios en el valle por parte de los grupos desnaturalizados, no sólo por una cuestión de distancia geográfica, sino también por la situación particular del asiento y dispersión de los desnaturalizados en la jurisdicción, donde además de estar localizados y distribuidos geográficamente en las estancias de sus encomenderos prestando servicio personal, éstos no poseían en todos los casos autoridades étnicas cohesionadoras al interior de las encomiendas. Sin embargo, consideramos que es posible ver en el cacique de la ciudad una autoridad que, si bien se encuentra por fuera de las encomiendas de donde están reducidos sus pares calchaquíes, mantiene una fuerza de cohesión a pesar de la desnaturalización y la disgregación que sufrieron los grupos.

Es posible ver esta situación a través de tres registros; en primer lugar observamos que los encomenderos reconocen al cacique Sillamay como una figura peligrosa. En segundo lugar, el protector de naturales –como autoridad colonial- intenta en varios casos poner a los indios sueltos bajo la órbita del cacique en cuestión, lo que implica que se reconoce que los indios le darán obediencia. Por último, si bien sólo contamos con las denuncias de sus encomenderos, al parecer hay casos donde los indios buscan mediante distintos mecanismos –huida, matrimonio, etc- quedar bajo la tutela del cacique en la Boca Toma de la ciudad.

Consideramos entonces que es posible que la reducción de la Boca Toma de la ciudad y por supuesto su cacique Sillamay funcionen como un centro cohesionador de los grupos desnaturalizados que se encuentran separados entre sí. Podríamos pensar que, ante la imposibilidad de retornar al valle y la ausencia de autoridades étnicas al interior de todos los grupos reducidos y distribuidos en la jurisdicción, los desnaturalizados encuentran en la reducción de la ciudad y en las estrategias planteadas por su cacique, una posibilidad de resistencia frente al avasallamiento por parte de los encomenderos y el servicio personal.

Luego de sofocadas la rebelión calchaquí y a 26 años de la desnaturalización de los grupos considerados “peligrosos” para el orden colonial en el Tucumán y

su reasentamiento bajo encomiendas distribuidas entre la gobernación, las autoridades coloniales comenzaron un proceso de “organización”. Ésta se basó principalmente en la búsqueda de las autoridades de despojar el poder concentrado en los encomenderos a partir de la situación de inestabilidad provocada por las guerras calchaquíes.

Por otro lado, entendemos que paralelo a este objetivo por parte de las autoridades coloniales, las sociedades desnaturalizadas del Calchaquí asentadas en la jurisdicción de Córdoba, necesitaron readaptarse a la situación de dominación colonial bajo las lógicas propias de las encomiendas en Córdoba. Así, luego del proceso de desnaturalización y reasentamiento en nuevos espacios, éstos debieron además insertarse bajo el servicio personal y la reducción en estancias de los encomenderos distribuidos en familias, o bien “piezas sueltas” que determinaron la necesidad de crear nuevas estrategias de adaptación y reproducción de los grupos. Siguiendo la línea de análisis de Tell y Castro (2011) consideramos que la creación de las estrategias recayó en las autoridades étnicas presentes en los grupos desnaturalizados, específicamente en el cacique de la Boca Toma de la ciudad, Francisco Sillamay.

Podemos decir que ante la situación de desnaturalización de los grupos calchaquíes, los cacicazgos se reconstruyeron bajo nuevas situaciones de dominación y disgregación de los grupos, recayendo en el cacique calchaquí de la Toma, el rol de articulador y la defensa de los calchaquíes ante el avasallamiento y abuso de los vecinos. Si bien desconocemos el origen del cacicazgo de Sillamay, podemos hipotetizar que aunque éste continuara con una línea cacical previa a la desnaturalización, seguramente haya tenido que renegociar el liderazgo bajo nuevas lógicas, donde la identidad del grupo disgregado bajo las encomiendas y el servicio personal, ya no sólo se centra en el origen “calchaquí” sino también en el “ser desnaturalizado”.

### **A modo de cierre**

Sabemos que si bien Córdoba no fue la jurisdicción que más participó en las campañas en el valle Calchaquí, un número importante de sus militares lograron transformarse en encomenderos con su participación en la última campaña y otros, ya encomenderos, lograron engrosar sus cortas encomiendas, gracias a las condiciones favorables prometidas por el gobernador Mercado y Villacorta en 1660. La incorporación de mano de obra entonces modificó el mapa étnico de la región y sumó nuevas encomiendas – por tanto, encomenderos- a la jurisdicción.

A pesar de que, como sostiene Doucet, pesaba sobre el Tucumán una triple proscripción legal respecto a la “esclavización” o “servidumbre” de indios cautivos de guerra (Leyes generales de Indias, Ordenanzas de Alfaro y las cédulas Reales dirigidas al gobernador Garro, especialmente la de 1674), la práctica de reducir indios de guerra a servidumbre –representado principalmente por el cumplimiento del servicio personal - estuvo vigente en la



provincia, tanto con los desnaturalizados calchaquíes como los del Chaco. (Doucet 1988,106)

Es importante destacar que no encontramos en las fuentes analizadas de fines del siglo XVII la utilización por parte de los encomenderos o autoridades del término “yanacona” ni de “merced de yanacunas” como encuentra Doucet (1980a) para fines del siglo XVI y principios del XVII. Sin embargo, consideramos que la incorporación de aquellos “cautivos de guerra” calchaquíes a las empresas productivas españolas, su asentamiento precario en tierras privadas o su condición de servicio doméstico, los vuelven, como plantea el autor “yanacunas de hecho” a casi treinta años de su llegada a Córdoba. Será entonces recién con la visita del Oidor Luján de Vargas y el control del gobernador Martín de Jáuregui, que se pondrán en evidencias tales prácticas

Si bien los documentos oficiales (Autos de Mercado y Villacorta) nos hablan de presencia en la jurisdicción de Córdoba de indios quilme entregados en retribución por servicios prestados en las campañas de 1660, encontramos que documentos posteriores -1693- evidencian nuevos mecanismos de otorgamiento de encomiendas de población desnaturalizada.

Vemos para la jurisdicción en cuestión exitosas prácticas privadas aplicadas por los encomenderos cordobeses y validadas por funcionarios coloniales y gobernadores, para recibir nuevas encomiendas de indios desnaturalizados del valle por fuera de las entregas comunes a la gobernación por parte del gobernador Mercado y Villacorta. A su vez, vemos que existieron en la región mecanismos para alargar a una tercera vida las encomiendas o bien, mantener su posesión en una misma familia. El análisis de los casos a lo largo de este trabajo, nos permite ver que la entrega de encomiendas calchaquíes no sólo fue resultado de la retribución a la participación en las campañas, sino también a las relaciones familiares entre los encomenderos y/o las autoridades locales.

Asimismo, observamos que esta situación atípica respecto al otorgamiento de encomiendas y el traspaso entre familiares provoca que los grupos sufran recurrentes movilizaciones a lo largo de 26 años hasta que logran conformarse como pueblos de indios y conseguir el señalamiento legal de tierras hacia finales del siglo XVII. Si bien podríamos pensar los efectos negativos que la movilización recurrente podría haber causado en los grupos, esto no les impidió, en algunos casos, perdurar a lo largo del tiempo manteniendo sus derechos de comunidad sobre la tierra hasta el siglo XIX.

Para Córdoba, podemos identificar a partir de este análisis que en ningún caso, las encomiendas compuestas por población calchaquí poseían tierras señaladas de forma legal pero si es posible encontrar algunos casos excepcionales donde si bien existen de manera informal, en general no pueden hacer uso de ellas. Para dicha jurisdicción vemos que sólo existe una encomienda que se encuentra cerca del ejido urbano de Córdoba, en la Boca Toma de la ciudad, y el resto de las encomiendas se encuentran asentadas en

las afueras, sin un patrón de asentamiento más que la decisión del encomendero de ubicarlos en sus unidades productivas y tierras privadas.

Consideramos que ante este mapa general de las encomiendas calchaquíes y la situación previa a las disposiciones de Luján de Vargas, no todas “las comunidades estaban totalmente desestructuradas” (Bixio 2007:63) por no tener tierras, capillas o prestar servicios en las estancias de los encomenderos. Vemos entonces que en 1694 las sentencias del oidor Luján de Vargas incluyeron la verificación de que los indios que estuvieran en estancia fueran devueltos a sus tierras de reducción – si estos pueblos existían previamente- y la asignación de nuevas tierras con fines de crear nuevos pueblos, creando nuevos derechos a la tierra.(Castro Olañeta, 2015a; 54) Será entonces el comienzo de una historia de persistencia de algunos pueblos con derechos reconocidos a sus tierras hasta fines del siglo XIX como fueron los casos de Quilino, Soto, Pichana, Cosquín, La Toma, y San Marcos, estos últimos dos conformados por población Calchaquí desnaturalizada (Tell y Castro, 2011). A este proceso debemos sumar la importante actuación de algunos caciques como el de La Toma que articularon mecanismos de cohesión, sobre los cuales creemos que hay que seguir investigando.

Así, a pesar de que 9 de los 11 grupos identificados como calchaquíes en la jurisdicción de Córdoba logran el señalamiento de tierras y su asignación legal, conformándose como pueblos de indios, sabemos gracias a Tell y Castro (2011) que sólo dos de ellos – La Toma y San Marcos- logran sobrevivir hasta fines del siglo XIX y Los Ranchos o San Joseph hasta principios del mismo siglo, en medio de un conflicto judicial.

A partir de esto y teniendo en cuenta los elementos que contribuyeron, según Tell y Castro (2011) a la pervivencia de los pueblos de indios en la jurisdicción de Córdoba –presencia de autoridades étnicas, el crecimiento demográfico y la permanencia de la encomienda en manos de un mismo encomendero o familia- cabe preguntarnos, para el caso de estos dos pueblos compuestos por calchaquíes, respecto a la presencia o no de estos elementos ya que, como vimos, el acceso legal a la tierra no les garantizó necesariamente su pervivencia en la larga duración.

Ante la relevancia de interrogarnos respecto a la presencia de autoridades étnicas –curacas o cabildos indígenas- en dicho proceso, encontramos que Francisco Sillamay –curaca de La Toma- podría entonces ocupar un espacio vacío al interior de los grupos ya que como sostiene González Navarro (2009; 250) el cacique tuvo una presencia activa en la defensa de sus indios, mostrando un conocimiento de los mecanismos de negociación ante la justicia española y la elite local.<sup>17</sup>

Por otro lado, no debemos dejar de tener en cuenta los requerimientos ya mencionados por parte del protector de naturales de movilizar a los grupos que

---

<sup>17</sup> Con respecto a la actuación de caciques a lo largo del siglo XVIII en torno a conflictos por las tierras, Tell (2012) ha trabajado el caso de San Marcos y Schibli (2015), el caso del pueblo de San Joseph y su cacique Pibala.



se encuentran en situación de irregularidad mayor frente a sus pares – encomendero ausente o administrador perpetuo que hace uso del servicio personal- hacia la Boca Toma de la ciudad. El pedido no es que la encomienda sea reotorgada a otro vecino, pase a cabeza de la corona o se cambie el administrador para evitar el servicio personal, sino que los indios sean asentados en la reducción de la ciudad para que allí puedan recibir doctrina y estén junto a sus pares, a pesar de que sigan pagando tributo a su encomendero y/o administrador. Si bien ninguno de los casos mencionados logra el objetivo de traslado, vemos que una autoridad colonial reconoce en el cacique la obediencia que le prestan los indios a éste. Sostenemos que los pedidos del protector, al igual que la uniformidad de las denuncias, no se encuentran aislados ni son casuales, sino que podrían responder a una estrategia de persistencia de los grupos bajo la órbita del cacique en cuestión.

## Referencias

AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba

## Bibliografía

**BIXIO, Beatriz. (dir.); GONZALEZ NAVARRO, C.; GRANA, R.; IARZA, V.**

**2009.** *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693. Transcripción y estudios de la visita de Antonio Martines Lujan de Vargas.* Tomo I y II. Centro de Estudios Históricos “Carlos S.A. Segreti”, Córdoba. Editorial Brujas.

**BIXIO, Beatriz 2007.** “La visita del oidor Luxan de Vargas a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán (1692-1693): práctica de la justicia y disputa de valores”, en *Revista Española de Antropología Americana*, 2007, vol.37, núm.2, 61-79.

**BOIXADÓS, Roxana 2011.** El fin de las guerras calchaquíes. La desnaturalización de la nación yocavil a La Rioja (1667) *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana.* Volumen I, nº I. pp.1-16.

Consultado en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/corpus/article/view/250>. [Febrero 2013]

**CASTRO OLAÑETA, Isabel.**

**2015a.** “El oidor de Charcas Antonio Martínez Luján de Vargas y la nueva coyuntura de fines del seiscientos en el Tucumán. A propósito de los derechos a la tierra de los pueblos de indios”, en *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, FFyL-UBA, Buenos Aires m n.23-1.

**2015b.** “La ejecución de las sentencias de la Visita del oidor Luján de Vargas y la consolidación de los derechos a las tierras de los pueblos de indios de Córdoba a fines del siglo XVII”, ponencia para las *XV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (U.N.P.S.J.B.), a realizarse en Comodoro Rivadavia, del 16 al 18 de septiembre de 2015. Ms.

**DOUCET, Gastón Gabriel 1980a.** “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”. *Anuario de Historia Jurídica Ecuatoriano* 6: 459-494.

**1980b.** “Introducción al estudio de la visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán”. Buenos Aires, *Apartado del*

*Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani" n°26, 1980.*

**1988.** Sobre cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán. Notas en torno a un fichero documental salteño en el siglo XVIII en: *Revista de Historia del derecho 16*, Buenos Aires, 1988, pp. 59-152

**GALVAN DE SOMOSA, Norma 1981.** "Contribución al estudio de la repartición de los indios Calchaquíes en la jurisdicción de Córdoba" en: *Segundas Jornadas de Historia de Córdoba*, Junta Provincial de Historia de Córdoba. Córdoba.

**GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza 2007** "Los pueblos de indios de la jurisdicción cordobesa a la luz de la Visita de Antonio Martínez Luján de Vargas. 1693" en: *Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social*. La Falda, Córdoba.

**2009.** "La incorporación de los indios desnaturalizados del valle Calchaquí y de la región del Chaco a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Una mirada desde la visita del oidor Antonio Martines Luxan de Vargas, 1692-1693" en: *JahrbuchfurGeschichteLateinamerikas* 46. pp. 231-259

**LEVILLIER, Roberto 1918.** Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España, 1615-1635. Madrid, vol II, "Carta del licenciado Don Francisco de Alfaro. Tucumán 23-1 1612"

**LORANDI Ana María Y BOIXADÓS Roxana 1987-88** "Etnohistoria de los valles Calchaquíes en los siglos XVII y XVIII" en: *Runa XVII-XVIII* (1987-1988)

**NOLI, Estela 2003.** "Pueblos de indios, indios sin pueblos: los calchaquíes en la visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel de Tucumán", *Anales Nueva Época* No. 6, Univ. deGöteborg, pp.329-363.

**OCHOA, Cynthia Carolina 2013.** "El mecanismo y los efectos de la agregación de las encomiendas de Soto, Nono y Salsacate (Córdoba, fines siglo XVII)". Ponencia presentada en *II Jornadas Conjuntas Área de Historia del CIFYH y Escuela de Historia*, FFyH-UNC, Córdoba, agosto de 2013.

**PAGE, Carlos 2007.** "El pueblo de indios de La Toma en las inmediaciones de Córdoba del Tucumán. Un ejemplo de asentamiento periférico. Siglos XVII al XIX". *Cuadernos de Historia*. Serie Economía y Sociedad N°9, Córdoba: Área de Historia del CIFYH-UNC, pp. 105-137, ISSN 1514-5816.

**PALOMEQUE, Silvia 2009.** "El Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las 'tierras bajas' en aras de la conquista de las 'tierras altas'", en Martini, Y.; Pérez Zavala, G. y otros (comps.): *Las sociedades de los paisajes semiáridos y áridos del centro-oeste argentino*. UNRC. 173-206.

**RODRIGUEZ, Lorena 2008.** *Después de las desnaturalizaciones. Transformaciones socio-económicas y étnicas al sur del valle Calchaquí. Santa María, fines del siglo XVII-fines del XVIII*. La ed. Buenos Aires: Antropofagia, 2008.256p.

**SCHIBLI, Magdalena 2014.** "Historias comparadas, caminos divergentes. Un acercamiento a los pleitos por tierras de pueblos de indios de Córdoba en el siglo XVIII". *XVI Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*, Córdoba, 22, 23 y 24 de mayo de 2014. Ms.

**2015.** "De traslados y despojos: historia de las tierras del pueblo de indios de San Joseph en Río Segundo" *XVII Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*. Salta, 4,5 y 6 de junio de 2015. Ms.

**TELL, Sonia2010.** "Expansión urbana sobre tierras indígenas. El pueblo de La Toma en la Real Audiencia de Buenos Aires", *Mundo Agrario* 20, FaHCE-UNLP, La Plata. Disponible en internet: [www.mundoagrario.unlp.edu.ar](http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar) [Consultado marzo 2013]

**2012.** “Conflictos por tierras en los ‘pueblos de indios’ de Córdoba. El pueblo de San Marcos entre fines del siglo XVII y principios del siglo XIX”, *Andes* 23-1: 71-103. Disponible en Internet:

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-80902012000100003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902012000100003)

[Consultado abril 2014]

**TELL Sonia y CASTRO OLAÑETA, Isabel 2011** “El registro y la historia de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI Y XIX” *Revista Del Museo De Antropología*, 4(4), 235-248. Consultado en

<http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/369>

[marzo 2013]

**TORRE REVELLO, José 1941.** *Documentos históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense*. Tomo I. Buenos Aires, Talleres Casa Jacobo Peuser.